



IVA

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

¿Qué es el IVA?

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un impuesto a las enajenaciones (compra/venta) de bienes situados en el país, las prestaciones de servicios realizadas en el territorio nacional (excluidos los prestados en relación de dependencia) y la importación de bienes.

Para la aplicación del IVA no se tiene en cuenta el lugar en donde se haya celebrado el contrato, el domicilio, residencia o nacionalidad de quienes intervengan en las operaciones, así como quien los reciba y del lugar de donde provenga el pago.

Art. 80 - Ley N° 6380/19

¿Quiénes son contribuyentes del IVA?

- Las personas físicas por la prestación de servicios personales o profesionales que no estén en relación de dependencia y por el arrendamiento de inmuebles.
- Las empresas unipersonales, por las actividades previstas en el Libro I de la Ley N° 6.380/2019, incluida la enajenación de bienes que formen parte del activo de la misma.
- Las entidades privadas en general, tales como las sociedades, las asociaciones, mutuales, cooperativas, federaciones, fundaciones, corporaciones y demás empresas o entidades con personería jurídica o sin ella y los consorcios constituidos para la realización de una obra pública.
- Las sucursales, agencias o establecimientos permanentes de personas domiciliadas o entidades constituidas en el exterior que realicen actividades gravadas en el país.
- Los entes autárquicos, empresas públicas, entidades descentralizadas, y sociedades de economía mixta, que desarrollen actividades comerciales, industriales, de servicios o agropecuarias.
- El importador habitual y casual.
- Las Estructuras Jurídicas Transparentes.
- Los contribuyentes del Impuesto a los No Residentes.
- Las sucesiones indivisas en las formas y condiciones que

establezca la reglamentación.

Art. 82 - Ley N° 6380/19

¿Cuándo nace la obligación de pagar el impuesto?

- 1) La configuración del hecho imponible se producirá con alguno de estos hechos, el que ocurra primero:
 - a) Entrega del bien o la prestación del servicio.
 - b) Percepción del importe total o del pago parcial del bien o del servicio
 - c) Vencimiento del plazo previsto para el pago del servicio.
- 2) En los casos en que la contraprestación del servicio personal o profesional se fije judicialmente, el hecho imponible se perfeccionará con la percepción total o parcial del precio, o en el momento en que el prestador del servicio haya emitido la factura, el que fuera anterior.
- 3) En la afectación al uso o consumo personal, el nacimiento de la obligación se perfeccionará en el momento del retiro de los bienes.
- 4) Para el caso de servicios de suministro de energía eléctrica, provisión de agua, alcantarillado, recolección de residuos o servicios de telecomunicaciones, prestados por empresas públicas, privadas o mixtas, la configuración del nacimiento de la obligación tributaria será cuando se produzca el vencimiento del plazo para el pago del precio fijado.
- 5) En las importaciones, el nacimiento de la obligación tributaria se producirá en el momento de la numeración de la declaración aduanera de los bienes en la Aduana o el acto equivalente.
- 6) Cuando se trate de servicios prestados desde el exterior, se configurará al momento de la cancelación de la obligación a través del pago u otro medio de extinción de la obligación; o el vencimiento para el pago, el que ocurra primero.
- 7) En las operaciones con instrumentos financieros

derivados, el nacimiento de la obligación tributaria se producirá con la fecha de liquidación de tales operaciones.

8) En los préstamos y las financiaciones, el nacimiento de la obligación se producirá con el primero que ocurra: el pago parcial o total, o el vencimiento pactado de las cuotas de amortización de los intereses, recargos, comisiones y cualquier otro concepto distinto de la amortización del capital pagadero por el prestatario.

Cuando la financiación sea otorgada por el propio vendedor del bien o servicio, y el interés de la misma no se encuentre discriminado del precio del bien o producto, se aplicará lo establecido en el numeral 1 de este artículo.

La SET podrá además exigir retenciones o pagos a cuenta del IVA que corresponda tributar al finalizar el periodo fiscal.

Art. 83 - Ley N° 6380/19

¿Cuáles son las tasas del IVA?

Las tasas del IVA son del:

a) 5% (cinco por ciento) para el arrendamiento de inmuebles destinados a la vivienda de manera exclusiva, incluido el uso y el usufructo de tales bienes.

b) 5% (cinco por ciento) para la enajenación de bienes inmuebles.

c) 5% (cinco por ciento) para la enajenación e importación de los siguientes productos de la canasta familiar: arroz, fideos, aceite vegetal, yerba mate, leche, huevos, harina y sal yodada.

d) 5% (cinco por ciento) para la enajenación e importación de los siguientes productos agrícolas, hortícolas y frutícolas:

1. Productos agrícolas: algodón, arroz, avena, canola, caña de azúcar, cebada, girasol, lino, maíz, maní, sésamo, soja, tabaco en hojas sin desnervar, trigo, yerba mate hasta el proceso de sapecado, así como los siguientes derivados primarios: elaboración de harinas, de aceites crudos o desgomados, expellers, pellets y similares.

2. Productos hortícolas: alcachofa, ají, ajo, albahaca, acelga, apio, batata, berenjena, berro, brócoli, calabaza, calabacín, cardo, cebolla, cilantro, coliflor, espinaca, espárragos, hinojo, jengibre, locote, lechuga, mandioca, nabo, papa, pepino, perejil, puerro, rábano, remolacha, repollo, tomate, zanahoria, zapallo y las denominadas plantas medicinales y especias.

3. Productos frutícolas: aguacate, arándano, banana, chirimoya, ciruela, coco, durazno, fresones, frutillas, granada, guayaba, kiwi, lima, limón, mamón, mandarina, mango, manzana, mburucuyá, melón, membrillo, mora, naranja, pera, piña, pomelo, sandía y uva.

e) 5% (cinco por ciento) para la enajenación e importación de los siguientes productos pecuarios: ganado vivo vacuno, equino, caprino, bubalino, ovino, animales de la fauna ictícola y avícola, así como los cerdos y conejos; y sus siguientes derivados primarios: carnes y menudencias; lanas, cuero y cerdas; astas y huesos, siempre que no hayan sufrido algún tipo de alteración o transformación, salvo las necesarias para su conservación.

f) 5% (Cinco por ciento) para la enajenación e importación de productos que estén registrados como medicamentos de uso humano ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

g) 10% (diez por ciento) para todos los demás casos.

Art. 90 - Ley N° 6380/19

¿Cuál sería la tasa para el arrendamiento?

En el alquiler de inmuebles exclusivamente para vivienda, la tasa es del 5% (cinco por ciento), en cambio si el alquiler es para actividades comerciales, la tasa es del 10% (diez por ciento).

Art. 90 - Ley N° 6380/19

¿Cómo se liquida el impuesto?

El impuesto se liquidará mensualmente y se determinará por la diferencia entre el "IVA Débito" y el "IVA Crédito".

El IVA Débito estará constituido por la suma del impuesto devengado en las operaciones gravadas del mes.

Art. 86 y 87 - Ley N° 6380/19

¿Qué es el IVA Crédito?

El IVA Crédito estará integrado por:

1) La suma del impuesto incluido en los comprobantes de compras en plaza realizadas en el mes, que cumplan con lo previsto en el Art. 92 de la Ley N° 6.380/2019.

2) El impuesto pagado en el mes al importar bienes.

3) Las retenciones o percepciones del impuesto efectuadas a los beneficiarios radicados en el exterior, por la realización de operaciones gravadas en territorio paraguayo.

Art. 88 - Ley N° 6380/19

¿Cuáles son las compras deducibles como IVA Crédito?

Las personas físicas prestadoras de servicios personales y profesionales que no estén en relación de dependencia, podrán deducir el IVA crédito correspondiente a la adquisición de los siguientes bienes y servicios:

1. Salud Personal.

2. Capacitación o especialización que guarde relación con el servicio que presta.

3. Servicios de suministro de energía eléctrica, provisión de agua, recolección de residuos o servicios de telecomunicaciones.
4. Arrendamiento de oficina, así como su mantenimiento, remodelación o refacción.
5. Útiles y mobiliarios de oficina.
6. Vestimenta.
7. Repuestos, lubricantes, mantenimientos, reparaciones y seguros de autovehículos.
8. Subcontratación de servicios profesionales.

Art. 19 – Decreto N° 3107/2019 y Art. 88 Ley N° 6380/2019

¿Cuáles el porcentaje de deducción del autovehículo?

Se aclara que por la prestación de servicios personales se podrá deducir hasta el 30% (treinta por ciento) del IVA Crédito correspondiente a la adquisición de autovehículos.

Art. 88 - Ley N° 6380/2019

¿Cómo se presenta la declaración jurada?

El contribuyente del IVA que realice operaciones gravadas y exoneradas (incluidas las exportaciones), deberá utilizar para la liquidación del Impuesto, el Formulario N° 120 “Impuesto al Valor Agregado – Versión 4” con código de obligación 211.

El referido formulario debe ser presentado mensualmente, de acuerdo con las fechas de vencimiento establecidas en el Calendario Perpetuo de Vencimiento.

Art. 5 - R.G. N° 33/2020

PARA LLENAR LEA EL INSTRUCTIVO DISPONIBLE EN LA WEB		LOS IMPORTES SE CONSIGNARÁN SIN CÉNTIMOS	
Número de Orden	RUC	DV	
Razón Social/Primer Apellido	Segundo Apellido		
Nombres			
01 Declaración Jurada Original	Número de Orden de Declaración que se rectifica		
02 Declaración Jurada Rectificativa	03		
05 Declaración Jurada en Carácter de Cese de Actividades, Clausura o Cierre Definitivo	04	Periodo / Ejercicio Fiscal	
		Mes	Año

PARA CONTRIBUYENTES QUE REALICEN OPERACIONES GRAVADAS Y EXONERADAS (INCLUIDAS LAS EXPORTACIONES)					
Declaración		Anexo del Exportador		Hoja de Cálculo	
INC.	RUBRO 1 - ENAJENACIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERÍODO	MONTO IMPONIBLE		IVA DÉBITO	
		+		AL 5% -II-	AL 10% -III-
a	Enajenación de bienes y/o prestación de servicios gravados con tasa del 10%	10		22	
b	Enajenación de productos agrícolas en estado natural y sus derivados del primer proceso de elaboración o industrialización gravados con tasa del 5%	150	156		
c	Enajenación de otros bienes y/o prestación de servicios gravados con tasa del 5%	151	157		
d	Enajenación de bienes, prestación de servicios o ingresos exonerados o no alcanzados por el Impuesto	12			
e	Exportación de productos agrícolas en estado natural y sus derivados del primer proceso de elaboración o industrialización	152			
f	Prestación de Servicios de Flete Internacional para la exportación de bienes	153			
g	Exportación de otros bienes	14			
h	Ajustes de precios, devoluciones realizadas, descuentos obtenidos y recupero de impuestos por operaciones incoables, declaradas a la tasa del 10%	15		23	
i	Ajustes de precios, devoluciones realizadas, descuentos obtenidos y recupero de impuestos por operaciones incoables, declaradas a la tasa del 5%, correspondientes a la adquisición de productos agrícolas en estado natural y sus derivados del primer proceso de elaboración o industrialización	154	158		
j	Ajustes de precios, devoluciones realizadas, descuentos obtenidos y recupero de impuestos por operaciones incoables, declaradas a la tasa del 5%, correspondientes a la adquisición de otros bienes y servicios	155	159		
k	Ajustes de precios, devoluciones realizadas, descuentos obtenidos y recupero por operaciones incoables, exonerados o no alcanzados por el impuesto	17			
l	TOTAL (Col. I: Inc. a+b+c+d+e+f+g+h+i+j+k); (Col. II: Inc. m+n); (Col. III: Inc. a+b)	18	21		24

RUBRO 2 - ENAJENACIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS ÚLTIMOS SEIS (6) MESES (INCLUIDO EL PERÍODO QUE SE DECLARA)		MONTO ACUMULADO
a	Enajenación de bienes y/o prestación de servicios gravados en el mercado interno, con excepción de los productos agrícolas en estado natural	160
b	Enajenación de productos agrícolas en estado natural y sus derivados del primer proceso de elaboración o industrialización en el mercado interno	161
c	Enajenación de bienes y/o prestación de servicios exonerados o no alcanzados	26
d	TOTAL DE OPERACIONES EN EL MERCADO INTERNO (Inc. a+b+c)	27
e	Exportación de productos agrícolas en estado natural y sus derivados del primer proceso de elaboración o industrialización	162
f	Servicios de flete internacional prestados por empresas transportadoras para la exportación de bienes	163
g	Exportación de otros bienes	29
h	TOTAL DE OPERACIONES DE EXPORTACIÓN (Inc. e+f+g)	30
i	TOTAL DE OPERACIONES ACUMULADAS (Inc. d+h)	31

¿Quiénes son Agentes de Retención del IVA?

Son agentes de retención del IVA:

- 1) Los organismos de la administración central, las entidades descentralizadas, empresas públicas y de economía mixta, y las demás entidades del sector público, excluidas las Gobernaciones y Municipalidades.
- 2) Los contribuyentes inscriptos en el Registro de Exportadores.
- 3) Los contribuyentes designados por la Administración Tributaria como agentes de retención.
- 4) Las empresas procesadoras o administradoras de tarjetas de crédito.
- 5) Las entidades bancarias encargadas de los pagos con fondos administrados por las agencias especializadas y/u organismos internacionales que estén jurídicamente impedidas de constituirse en agentes de retención por la adquisición de bienes o contratación de servicios.
- 6) Quienes paguen o acrediten retribuciones por operaciones gravadas prestadas por personas domiciliadas en el exterior, que actúen sin sucursal, agencia o establecimiento permanente en el país o cuando la casa matriz del exterior actúe directamente sin intervención de la sucursal, agencia o establecimiento permanente en el país.
- 7) Los administradores y mandatarios que intermedien en el arrendamiento de inmuebles.
- 8) Los titulares de la explotación de salas teatrales, canales de televisión, ondas de radiodifusión y organizadores de espectáculos públicos.
- 9) Los escribanos públicos en las enajenaciones de bienes registrables realizadas en el territorio nacional por parte de personas domiciliadas o constituidas en el exterior.

- 10) Los demás agentes de retención previstos en normas especiales.

Art. 35- Decreto N° 3107/19

¿En qué casos no procede la retención del IVA?

No procederá la retención a cuenta del IVA en los siguientes casos:

- 1) Cuando los importes de las adquisiciones realizadas en el mes, excluido el impuesto, sean inferiores a diez (10) jornales diarios para actividades diversas no especificadas en la capital de la República vigentes a la fecha de pago y se refieran a retenciones a cuenta del Impuesto.
- 2) En los servicios prestados por empresas públicas, privadas o mixtas relativas a: suministro de energía

eléctrica, provisión de agua potable, alcantarillado, recolección de residuos, servicio de telecomunicaciones y transporte público de pasajeros por vía terrestre.

3) Cuando la provisión de bienes y servicios sea realizada por empresas públicas, entes autárquicos y entidades descentralizadas.

4) Los servicios sean prestados por los despachantes de aduanas en operaciones de importación y de exportación.

5) En las operaciones de compras de bienes o prestaciones de servicios que se realicen entre exportadores.

6) En las operaciones con contribuyentes del IRE que liquidan por el RESIMPLE.

7) En la adquisición de bienes o servicios de entidades bancarias o financieras regidas por la Ley N° 861/1996, salvo cuando estas operaciones se realicen entre las citadas entidades.

8) En la adquisición de bienes o servicios de personas físicas afectadas al régimen especial establecido en los artículos 93, 94 y 95 del Anexo del Decreto N° 3.182/2019.

9) En la adquisición de bienes y servicios considerados como "Gastos de movilidad y viáticos", cuando se tenga la obligación de rendir cuenta.

Art. 44 - Decreto N° 3107/19

¿Cómo se ingresan las retenciones del IVA?

Los Agentes de Retención del IVA deberán emitir los Comprobantes de Retención a través del Software Tesakã u otros medios habilitados por la SET, y confirmar la Liquidación de Retenciones (Proforma) de este Impuesto a través del Formulario N° 122 "Liquidación de Retenciones del Impuesto al Valor Agregado", a través del Sistema de Gestión Tributaria "Marangatú" con la clave de acceso.

La liquidación proforma puesta a disposición por la SET, en la cual se establece el monto de las retenciones (IVA) efectuadas por los Agentes de Retención en el periodo fiscal inmediatamente anterior, deberá ser verificada y confirmada por dichos Agentes dentro de los seis (6) primeros días corridos del mes. Transcurrido dicho plazo sin que el Agente de Retención haya confirmado la liquidación, la SET la tendrá por aceptada, e imputará el monto resultante en su cuenta corriente como saldo definitivo a favor del Fisco.

Art. 2 - R.G. N° 100/16

¿Cuándo se pagan las retenciones?

Las retenciones del IVA deberán ser abonado hasta el día siete (7) de cada mes, ya sea a través del pago electrónico o generando una boleta de pago en el Sistema Marangatú. Si el vencimiento del plazo para el pago de esta obligación ocurre un día inhábil, esta deberá cumplirse el primer día hábil siguiente.

Se establece que hasta tanto la SET ponga a disposición el Comprobante de Percepción, se utilice en su reemplazo el Comprobante de Retención virtual vigente, con el mismo alcance y validez.

El Software Tesakã se encuentra disponible en su versión actualizada junto con las especificaciones técnicas correspondientes, en la página web de la SET (www.set.gov.py) sección Software y Herramientas.

Art. 3 - R.G. N° 33/20

¿Dónde se podrá pagar el IVA y/o las retenciones?

Los pagos se podrán realizar en cualquier boca de cobranza habilitada por la SET.



También se podrán realizar los pagos a través del Pago electrónico de impuestos o de tarjetas de crédito o débito.



Retenciones por transferencias de bienes inmuebles pertenecientes a no residentes.

El Notario y Escribano Público interviniente retendrá el ciento por ciento (100%) del IVA por la transferencia de bienes inmuebles pertenecientes a no residentes, sean estas personas físicas, personas jurídicas o entidades de cualquier naturaleza, que intervengan directamente en la operación o a través de un mandatario o apoderado, en los actos jurídicos que se indican a continuación:

ACTOS JURÍDICOS POR LOS CUALES SE CONCRETAN LAS TRANSFERENCIAS	SUJETO RETENIDO	BASE IMPONIBLE	TASA A APLICAR SOBRE LA BASE IMPONIBLE
a) Compraventa.	No residente (enajenante)	30% del valor total de la enajenación del inmueble	5%
b) Dación en Pago.		30% del valor total de la enajenación del inmueble	5%
c) Permuta.		30% del valor total de la enajenación del inmueble	5%
d) Cesión de derecho, cuando sea a título oneroso. Se aclara que este inciso incluye las acciones hereditarias.		30% del valor total de la enajenación del inmueble	5%
e) Enajenación y cesión de derecho, cuando sean a título gratuito.		30% del valor de costo de adquisición del bien inmueble por parte del enajenante	5%

Art. 3 – R.G.N° 42/2020

Retenciones por transferencias de bienes muebles registrables pertenecientes a no residentes.

El Notario y Escribano Público interviniente retendrá el ciento por ciento (100%) del IVA por la transferencia de bienes muebles registrables pertenecientes a no residentes, sean estas personas físicas, personas jurídicas o entidades de cualquier naturaleza, que intervengan directamente en la operación o a través de un mandatario o apoderado, en los actos jurídicos que se indican a continuación:

ACTOS JURÍDICOS POR LOS CUALES SE CONCRETAN LAS TRANSFERENCIAS	SUJETO RETENIDO	BASE IMPONIBLE	TASA A APLICAR SOBRE LA BASE IMPONIBLE
a) Compraventa.	No residente (enajenante)	100% del valor total de la enajenación del inmueble	10%
b) Dación en Pago.		100% del valor total de la enajenación del inmueble	10%
c) Permuta.		100% del valor total de la enajenación del inmueble	10%
d) Cesión de derecho, cuando sea a título oneroso. Se aclara que este inciso incluye las acciones hereditarias.		100% del valor total de la enajenación del inmueble	10%
e) Enajenación y cesión de derecho, cuando sean a título gratuito.		100% del valor de costo de adquisición del bien inmueble por parte del enajenante	10%

El documento que respalda el pago de los Impuestos

retenidos será el Comprobante de Retención emitido a través del Software Tesakã. El Notario y Escribano Público deberá generar un Comprobante por cada Impuesto y presentar la copia autenticada de los documentos emitidos ante la DGRP.

Art. 4 – R.G.N° 42/2020

¿Quiénes son Agentes de Percepción del IVA?

Cuando los pagos por servicios digitales prestados desde el exterior se realicen con tarjetas de crédito o débito, o transferencias como medio de pago, deberán actuar como agentes de percepción del IVA las siguientes entidades:

- Las entidades bancarias y financieras
- Casas de cambio
- Cooperativas
- Procesadoras de pago
- Empresas de telefonía
- Entidades similares.

Se aclara que las disposiciones relativas a la obligatoriedad de las percepciones del IVA a ser efectuadas por las entidades señaladas entrarán en vigencia desde el 01/07/2020.

Art. 31 - Decreto N° 3107/19

¿Cuáles son los servicios digitales gravados por el IVA?

Los servicios digitales gravados por el IVA son aquellos utilizados o aprovechados efectivamente en el país. Dicho servicio se entenderá que se encuentra gravado por el IVA cuando se encuentren localizados en el Paraguay cualesquiera de las siguientes:

- La dirección IP del dispositivo utilizado por el cliente o código país de la tarjeta SIM;
- La dirección de facturación del cliente;
- La cuenta bancaria utilizada para la remisión del pago;
- La dirección de facturación del cliente de la que disponga el banco;
- La entidad financiera emisora de la tarjeta de crédito o de débito con que se realice el pago.

Art. 6 - Decreto N° 3107/19

¿Cuál es el procedimiento para la devolución del IVA Crédito del Exportador?

El Anexo del Exportador y la Hoja de Cálculo serán de uso exclusivo para el contribuyente que realice operaciones de exportación, para lo cual será obligatoria la inscripción del mismo en el Registro de Exportadores habilitado por la SET.

La SET devolverá el IVA Crédito correspondiente a la adquisición de bienes y servicios relacionados con la exportación de bienes, siempre que cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la Ley N° 6.380/2019. Dicho IVA Crédito deberá ser imputado en primer término contra el IVA Débito, para el caso que el exportador también realice operaciones gravadas en el mercado interno. Realizada dicha imputación, de existir un

excedente, el exportador podrá requerir su devolución o utilizarlo para la liquidación de este impuesto en los periodos fiscales siguientes.

Art. 101 - Ley N° 6380/19

¿En qué casos no procederá la devolución de créditos fiscales?

En las operaciones de exportación de productos agrícolas en estado natural, incluidos los derivados del primer proceso de elaboración o industrialización, tales como la elaboración de harinas, de aceites crudos o desgomados, expellers, pellets y similares, no procederá la devolución del IVA Crédito consignado en las facturas que documentaron la adquisición de dichos bienes a ser exportados, incluidas sus materias primas. Sin embargo, podrán obtener la devolución del IVA Crédito consignado en las facturas que documentaron la adquisición de los demás bienes y servicios afectados directa o indistintamente a las operaciones de exportación.

La solicitud de devolución será procedente a partir del mes siguiente del vencimiento para la presentación de la declaración jurada correspondiente al período fiscal en que se configura la exportación y podrá ser realizada dentro del plazo de prescripción, contados a partir del mes siguiente a la exportación. Dicha solicitud será gestionada por periodos mensuales en forma cronológica, realizada la presentación de documentaciones correspondientes a un periodo fiscal determinado, no podrán presentarse solicitudes de periodos fiscales anteriores. La presentación de la solicitud de devolución interrumpirá el plazo de prescripción.

Art. 101 - Ley N° 6380/19

¿Qué actividades se encuentran exoneradas?

Están exoneradas del IVA:

1) Las enajenaciones de:

- a) Moneda extranjera y valores públicos y privados, incluida la enajenación de acciones o cuotas partes de sociedades.
- b) Cesión de créditos.
- c) Bienes de capital producidos por fabricantes nacionales, de aplicación directa en el ciclo productivo o agropecuario, por los inversionistas que se encuentran amparados por la Ley N° 60/1990.
- d) Libros y periódicos, publicados en papel o por medio electrónico.
- e) Revistas catalogadas de interés educativo, cultural o científico.
- f) Computadoras portátiles y sus suministros destinados a programas para dotar gratuitamente a los niños, niñas y adolescentes de estas herramientas tecnológicas. Esta exoneración se extenderá, igualmente, a la entrega gratuita al beneficiario final de estos bienes.
- g) Bienes donados a las fundaciones, asociaciones y demás entidades sin fines de lucro que se dediquen a la educación inicial y preescolar, escolar básica, media, técnica, terciaria y universitaria, reconocidas por el

Ministerio de Educación y Ciencias o por ley; asimismo los donados a las entidades sin fines de lucro reconocidas por la autoridad competente, que se dediquen a las actividades deportivas. En caso de que la donación sea en dinero para la adquisición de manera exclusiva por parte de la entidad de determinados bienes, dicha situación deberá ser acreditada por medio de una Escritura Pública.

h) Los juegos de suerte o de azar definidos en la Ley N° 1016/1997.

i) Los combustibles derivados del petróleo, incluidos los biocombustibles.

j) Las transferencias que fueran consecuencia de una reorganización de empresas; incluyéndose dentro del concepto de reorganización de empresas, las fusiones, absorciones, escisiones o divisiones y transformación de empresas.

k) Las transferencias hechas en concepto de aportes de bienes muebles o inmuebles para la constitución o el aumento del capital de empresas; así como las hechas como consecuencia de la reducción del capital de empresas, hasta el límite del monto del aporte realizado en bienes sujeto a esta consideración.

2) La exportación de bienes.

A este efecto el contribuyente deberá conservar la copia de la documentación correspondiente debidamente contabilizada. La SET establecerá las condiciones y formalidades que deberá reunir la mencionada documentación, sin perjuicio de exigir otros instrumentos que demuestren el arribo de la mercadería al destino previsto en el extranjero. A falta de la referida documentación se presumirá de derecho que los bienes fueron enajenados en el mercado interno, debiendo abonarse el IVA.

3) Las siguientes prestaciones de servicios:

- a) Los intereses de valores públicos y privados.
- b) Las operaciones con instrumentos financieros derivados.
- c) Los servicios de flete internacional fluvial, aéreo o terrestre, prestado para la exportación de bienes.
- d) Los depósitos en las entidades bancarias y financieras reidas por la Ley N° 861/1996, así como en las Cooperativas, Mutuales y las entidades financieras públicas.
- e) Los prestados por funcionarios permanentes o contratados por Embajadas, Consulados y Organismos Internacionales, acreditados ante el Gobierno Nacional, conforme con las leyes vigentes.
- f) Los servicios de enseñanza inicial y preescolar, básica, media, técnica, terciaria, universitaria y de educación superior, prestados por personas o entidades reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencias o por ley. Incluidos los ser v i c i o s que, por ex tensión o prác t i c a universitaria, deban realizarse con terceros.
- g) Los servicios de docencia prestados a favor de entidades educativas de enseñanza inicial y preescolar, básica, media, técnica, terciaria, universitaria y de educación superior, reconocidas por el Ministerio de

h) Los servicios de transporte público de pasajeros urbano e interurbano, cuyo itinerario total de ida y vuelta, autorizado por el organismo competente, no sea mayor a 100 km (cien kilómetros).

- a) Los bienes cuya enajenación se exonera en el presente artículo.
- b) Los bienes considerados equipajes, introducidos en el país por viajeros, en concordancia con el Código Aduanero.
- c) Los bienes introducidos en el país por miembros del Cuerpo Diplomático, Consular y de Organismos Internacionales, acreditados ante el Gobierno Nacional conforme a las leyes vigentes.
- d) Los bienes de capital de aplicación directa en el ciclo productivo industrial o agropecuario, realizados por los inversionistas que se encuentren amparados por la ley N° 60/1990.
- e) Las unidades nuevas de ómnibus para transporte público de pasajeros con capacidad mínima de treinta pasajeros sentados, ingresados al país en el marco del Plan de Renovación de Buses desarrollado por el Gobierno Nacional, incluido la primera enajenación en el mercado local que realiza el importador a la empresa de transporte.

La exoneración prevista en el presente numeral no se aplicará cuando se realicen algunas de las siguientes actividades: consignación de mercaderías; transporte de bienes o de personas; préstamos y financiaciones; vigilancia y similares; restaurantes, hoteles, moteles y similares; agencias de viajes; pompas fúnebres y actividades conexas; lavado, limpieza y teñido de prendas y demás bienes en general; publicidad; construcción, refacción y demolición; arrendamientos y cesión de uso de espacios; carpintería, plomería y electricidad; servicios de catering; cesión de derechos de explotación de espectáculos culturales y deportivos; cesión de derechos deportivos de sus atletas profesionales; enajenación ocasional de bienes inmuebles.

educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencias o por ley, consistentes en equipos e insumos para laboratorios; útiles, muebles y equipamientos para aulas, bibliotecas o salones auditorios; fotocopadoras, equipos de informática y de telecomunicaciones.

Art. 100 – Ley N° 6380/19

Excepcionalmente, el contribuyente del IVA deberá elaborar sus libros ventas/ingresos y compras/egresos del ejercicio fiscal 2020, en formato de planilla electrónica, utilizando el modelo referencial de libros publicado en la página web de la SET (www.set.gov.py), los cuales no requieren estar rubricados.

Los modelos de libros previstos en el presente artículo no serán de aplicación para aquellos contribuyentes que se encuentren obligados a la presentación de los libros de compras y ventas a través del software “Hechauka”.

[illegible]

Disposiciones Excepcionales

Se dispuso además un régimen especial y transitorio, aplicable al momento de la prestación de los siguientes servicios:

- a) Alojamiento en hoteles
- b) Restaurantes
- c) Abastecimiento de eventos en el mercado local,
- d) Enajenación de paquetes turísticos con destino en el país
- e) Alojamiento rural
- f) Transporte turístico
- g) Guía de turismo
- h) Organización de eventos: comerciales, empresariales, convenciones, conferencias, artísticos, espectáculos, de productores o de empresarios de eventos en vivo.

Se establece que cuando el contribuyente preste alguno de estos servicios, liquidará e ingresará el impuesto aplicando la tasa del 10% sobre el 50% del monto previsto en el primer párrafo del Art. 85 de la Ley N° 6380/19.

Los incisos a), b), c) y d) estarán vigente a partir del 01 de agosto 2020 hasta el 30 de junio 2021 y los incisos e), f), g) y h) estarán vigente a partir del 01 de setiembre 2020 hasta el 30 de junio 2021.

Art. 2 y 3 – Decreto N° 3881/2020 y Decreto N° 3967/2020

Marco Legal

Ley N° 6380/2019

Decreto N° 3107/2019

Decreto N° 3322/2020

Decreto N° 3477/2020

Decreto N° 3529/2020

Decreto N° 3667/2020

Decreto N° 3739/2020

Decreto N° 3881/2020

Decreto N° 3967/2020

Resolución General N° 33/2020

Resolución General N° 38/2020

Resolución General N° 39/2020

Resolución General N° 42/2020

Resolución General N° 55/2020

Resolución General N° 62/2020

Horario de Atención: Lunes a Viernes - 08:30 a 13:00hs. - www.set.gov.py

Dirección de Asistencia al Contribuyente y de Créditos Fiscales

Subsecretaría de Estado de Tributación - Año 2021